

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR AGRÍCOLA AASA LTDA.**

RES. EX. N° 4/ROL D-001-2024

Santiago, 9 de mayo de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-001-2024, de fecha 5 de enero de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2024, con la formulación de cargos a Agrícola AASA Ltda. (en adelante, "titular"), en relación a la unidad fiscalizable "Planteles Pirámide de Mallarauco", localizada en la comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 29 de enero de 2024, el titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos.

3. Mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-001-2024, de fecha 23 de abril de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC y sus respectivos anexos y, previo a resolver su aprobación o rechazo, incorpórense las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha Resolución. La Resolución fue notificada al titular mediante carta certificada con fecha 29 de abril de 2024.

4. Con fecha 30 de abril de 2024, el titular efectuó una presentación mediante la cual solicitó una ampliación del plazo otorgado, por al menos 15 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original, o lo que esta Superintendencia considere apropiado, con el fin de *“dar cumplimiento oportuno a todo lo solicitado, en especial respecto de efectuar un estudio de estimación de emisiones de olores y dispersión”*. Para justificar su solicitud, *“se adjunta cotización efectuada a la consultora Proterm, en la que ésta informa de un plazo mínimo de 35 días totales para realizar este tipo de modelaciones. Adicionalmente, hemos contactado a otras dos empresas consultoras, las cuales proponen un plazo similar”*.

5. La solicitud referida en el considerando anterior, fue presentada a esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo original para la presentación del PDC refundido.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.800, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Dado que, la solicitud del titular excede la mitad del plazo otorgado mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-001-2024, no resulta posible acceder a una ampliación de plazos.

8. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de que las observaciones realizadas al PDC sean adecuadamente abordadas, en particular la relativa a la elaboración de un estudio de estimación de emisiones de olores, su dispersión atmosférica y respuesta de la población local, para lo cual se requieren servicios de consultoría que, de conformidad con las cotizaciones presentadas por el titular en su solicitud, requieren del orden de 35 días totales para su elaboración, como asimismo, se requiere además que, en base a los resultados de dicho estudio se complemente el análisis e identificación de los efectos negativos de los hechos infraccionales y proponer medidas para hacerse cargo de aquellos, se estima procedente otorgar un nuevo plazo de 15 días hábiles, en medida que resulta razonable para abordar adecuadamente las observaciones del PDC, asimismo, esta solicitud no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **ACoger LA SOLICITUD DEL TITULAR**, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 15 días hábiles para que Agrícola AASA Ltda. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Jaime Bascuñán Noguera y José Manuel Allende Vial, domiciliados en [REDACTED].

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a los interesados, Pamela Muñoz Burgos, Ignacio Atenas Rodríguez, Héctor Martínez Chávez, Manuel Mora Peñailillo, David Aedo Contreras, Valeria Vergara Muñoz y a la I. Municipalidad de Melipilla.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/JAE

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N°19.880:

- Jaime Bascuñán Noguera y José Manuel Allende Vial, domiciliados en [REDACTED]

Notificación por correo electrónico:

- Pamela Jacquelin Muñoz Burgos: [REDACTED]
- Ignacio Javier Atenas Rodríguez: [REDACTED]
- Héctor Rodrigo Martínez Chávez: [REDACTED]
- Manuel Javier Francisco Mora Peñailillo: [REDACTED]
- David Eduardo Aedo Contreras: [REDACTED]
- Valeria del Pilar Vergara Muñoz: [REDACTED]
- Ilustre Municipalidad de Melipilla: [REDACTED]

C.C:

- Esteban Dattwyler, Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

D-001-2024